

ESTATUTO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1: Con la denominación de “**CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN Y RECUPERO DE ACTIVOS**”, se constituye a los quince (15) días del mes de octubre de 2014, una entidad sin fines de lucro con el objeto de representar a las empresas que integren la presente Cámara, que tengan como actividad principal suministrar servicios técnicos y/o profesionales de administración, conciliación y/o recupero judicial y/o extrajudicial de activos y/o cuentas a cobrar, sean éstos de propiedad de terceros o propias, mediante negociación directa o indirecta, ya sea en forma personal o a través de cualquier otro medio de comunicación y/o monitoreo de planes de pago por distintos medios, entre los que se cuentan correspondencia epistolar, correo electrónico, mensajes de texto, visitas domiciliarias, gestiones de campo, atención personalizada, emisión de mensajes de voz automáticos o no automáticos, entre otros inherentes a la actividad.

ARTÍCULO 2: La Cámara tendrá domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de la posterior creación de representaciones y/o sedes en cualquier parte del territorio de la República Argentina y/o del exterior, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3: Los propósitos de esta Cámara son: a) Ejercer la representación de sus asociados en los asuntos que, por su naturaleza, tengan carácter de comunes; b) Asumir y coordinar la protección y defensa de los intereses generales en la actividad específica de los asociados; c) Promover la generación e implementación de procedimientos, códigos, estándares de calidad y efectividad en la gestión de administración y recupero de activos, con una amplia visión comercial, salvaguardando los intereses de los clientes de los asociados; d) Desarrollar nuevos mercados y estrategias para dar respuesta a las necesidades de los clientes, con ajuste a los cambios, conflictos y oportunidades del devenir de los negocios, bajo normas éticas y de conducta; e) Analizar las proyecciones del mercado e interactuar con los Poderes Públicos pertinentes, a los fines de establecer la reglamentación y control de esta actividad empresarial; f) Prestar una amplia colaboración a sus asociados sobre diversos aspectos de su actuación ; g) Velar por la armonía en las relaciones empresariales; h) Efectuar la representación ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales en defensa de los intereses comunes de sus asociados; i) Ejercer la representación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o autoridades del trabajo provinciales, con facultades de negociar colectivamente en nombre de las empresas y entidades adheridas; j) Representar a sus asociados ante el sector público, como asimismo, ante las instituciones civiles, financieras, comerciales, de prensa y ante el público en general; k) Ejercer la representación de sus afiliados ante otras Asociaciones y/o

Cámaras, incentivando el intercambio de conocimientos, tecnologías y mejores prácticas l) Promover la participación e intercambio en los congresos y/o seminarios de la especialidad; m) Facilitar las relaciones de negocios entre sus asociados; n) Propugnar la capacitación, gestión y planificación en todos sus niveles, implementando congresos, conferencias, seminarios, talleres y demás actividades a tal fin; o) Crear los órganos y servicios necesarios para el mejor cumplimiento y consecución de estos objetivos; p) Promover, organizar y/o desarrollar todas las actividades que sean conducentes a los efectos de fomentar la actividad, incluyendo asimismo la organización y prestación de servicios de auditoría y capacitación.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 4: La Cámara está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y/o permutarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario y/o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá asimismo celebrar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 5: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, como asimismo, de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) El producto de entradas, beneficios y/o eventos y e) De todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

ARTÍCULO 6: Las rentas y los bienes que esta Cámara perciba o adquiera, serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7: El cierre del ejercicio económico de la presente Cámara opera con fecha 30 de noviembre de cada año.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 8: Se establecen las siguientes categorías de asociados, los cuales deberán ser admitidos por la Comisión Directiva y/o la Asamblea, según corresponda: a) Activos; b) Adherentes y c) Honorarios.

ARTÍCULO 9: Asociados activos: Quienes deseen pertenecer a la Cámara en la calidad de socios activos deberán reunir y acreditar las siguientes condiciones: a) Ser empresas dedicadas principalmente a la administración y recupero judicial y/o extrajudicial de activos; b) Ser presentados por dos (2) asociados que se encuentren al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias pertinentes; c) Presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de la información complementaria que la Comisión Directiva considere indispensable; d) Acompañar a la solicitud de ingreso, un cheque a nombre de la Cámara, por el importe de la cuota de ingreso que fijará la Comisión Directiva, el cual será devuelto al

postulante, en caso de no ser admitida su solicitud de ingreso como asociado, o presentado al cobro, en caso de ser admitido; e) Acompañar junto con la solicitud de ingreso, datos completos del representante legal, como asimismo de los restantes miembros del órgano de administración de la empresa postulante, en caso de corresponder; f) Demostrar haber operado como empresa de administración y recupero de activos durante el último año previo a la presentación de la solicitud de incorporación a ésta Cámara. A tal efecto, se considerará que ha comenzado con la actividad de recupero de activos, en la fecha indicada en su primera contratación a tal efecto; g) Acreditar que se dispone de al menos un (1) establecimiento para la gestión de administración y recupero de activos, ya sea de titularidad de la empresa asociada o del grupo económico al cual pertenece. En caso que el establecimiento sea de terceros ajenos al asociado, este último deberá contar con un contrato vigente.

ARTÍCULO 10: Asociados Adherentes: Serán asociados adherentes las entidades y/o personas que tengan intereses afines a la Cámara por su vinculación con el comercio y/o servicios y/o las gestiones de administración y recupero de activos. Deberán reunir y acreditar las siguientes condiciones: a) Ser presentados por dos (2) asociados que se encuentren al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias pertinentes; b) Presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de la información complementaria que la Comisión Directiva considere indispensable; c) Acompañar a la solicitud de ingreso, un cheque a nombre de la Cámara, por el importe de la cuota de ingreso que fijará la Comisión Directiva para este tipo de asociado, el cual será devuelto al postulante, en caso de no ser admitida su solicitud de ingreso, o presentado al cobro, en caso de ser admitido; e) Acompañar junto con la solicitud de ingreso, datos completos del representante legal, como asimismo de los restantes miembros del órgano de administración de la empresa postulante, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 11: Asociados Honorarios: Serán asociados honorarios aquellas personas o instituciones que por sus hechos, contribuciones y/o servicios desinteresados a ésta Cámara, sean merecedores de tal distinción, a determinación de la Comisión Directiva. Una vez propuestos, deberán acreditar las siguientes condiciones: a) Presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de la información complementaria que la Comisión Directiva considere indispensable; b) Acompañar junto con la solicitud de ingreso, datos completos del representante legal, como asimismo de los restantes miembros del órgano de administración de la empresa postulante, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 12: Son deberes de los asociados activos: a) Observar estrictamente las disposiciones del presente Estatuto, como así también del Código de Ética y de los demás reglamentos que se dicten en el futuro; b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones

extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Colaborar con la Comisión Directiva, toda vez que su participación sea requerida.

ARTÍCULO 13: Son derechos de los asociados activos: a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas; b) Integrar la Comisión Directiva a través de sus representantes; c) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de acuerdo con las reglamentaciones estatutarias; d) Formular los pedidos pertinentes y elevar los proyectos o sugerencias que juzguen convenientes para la buena marcha de la Cámara.

ARTÍCULO 14: Son deberes de los asociados adherentes: a) Observar estrictamente las disposiciones del presente Estatuto, como así también del Código de Ética y de los demás reglamentos que se dicten en el futuro; b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Colaborar con la Comisión Directiva, toda vez que su concurso sea requerido.

ARTÍCULO 15: Son derechos de los asociados adherentes: a) Intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas; b) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de acuerdo con las reglamentaciones estatutarias; c) Formular los pedidos pertinentes y elevar los proyectos o sugerencias que juzguen convenientes para la buena marcha de la Cámara.

ARTÍCULO 16: Son deberes de los asociados honorarios: a) Observar estrictamente las disposiciones del presente Estatuto, como así también del Código de Ética y de los demás reglamentos que se dicten en el futuro; b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; c) Colaborar con la Comisión Directiva, toda vez que su participación sea requerida.

ARTÍCULO 17: Son derechos de los asociados honorarios: a) Intervenir con voz pero sin voto en las Asambleas; b) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de acuerdo con las reglamentaciones estatutarias; c) Formular los pedidos pertinentes y elevar los proyectos o sugerencias que juzguen convenientes a la buena marcha de la Cámara.

ARTÍCULO 18: Los asociados honorarios serán admitidos por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, por el voto secreto de los dos tercios de los miembros presentes. Asimismo podrán ser propuestos a la Asamblea a iniciativa de la quinta parte de los asociados activos. Los asociados honorarios se encuentran exentos del pago de cuotas, ya sean ordinarias y/o extraordinarias.

ARTÍCULO 19: A los efectos sociales, las empresas asociadas podrán nombrar representantes para que actúen en su nombre ante la Cámara.

ARTÍCULO 20: Los asociados, cualquiera sea su categoría, podrán ser pasibles de apercibimiento, suspensión por el plazo máximo de un (1) año, o expulsión, por las siguientes causas: a) Inobservancia de los Estatutos que rigen a la Cámara, como asimismo de los

reglamentos y/o resoluciones dictadas por las autoridades competentes; b) Llevar a cabo acciones que afecten los intereses morales o materiales de la Cámara y/o de sus asociados, o que involucren una falta de ética; c) Haber sido el representante del asociado, objeto de condena judicial por delitos dolosos. Si las infracciones contempladas en este artículo fuesen imputables personalmente al representante de un asociado, la Comisión Directiva dispondrá la remoción de aquel.

ARTÍCULO 21: El asociado, cualquiera sea su categoría, perderá su calidad de tal por: a) renuncia; b) Expulsión; c) Pérdida de alguna de las condiciones enunciadas en el ARTÍCULO 9 para los asociados activos y de lo prescripto en el ARTÍCULO 10 para los asociados adherentes; d) Falta de pago de tres (3) cuotas ordinarias y/o contribuciones extraordinarias. La causal quedará configurada si el asociado no regulariza su situación dentro de los treinta (30) días hábiles de la intimación fehaciente; e) Fallecimiento, concurso y/o quiebra decretada.

ARTÍCULO 22: Es competencia de la Comisión Directiva la aplicación de las sanciones de apercibimiento o suspensión, mediante una resolución fundada por los dos tercios de sus miembros presentes. Se deberá permitir el descargo del imputado por un plazo de quince (15) días hábiles, previo a la aplicación de la sanción. Dicha sanción podrá ser apelada dentro del plazo de quince (15) días hábiles y sustanciada ante la primer Asamblea que se celebre, teniendo la interposición del recurso efecto suspensivo. En cambio, la expulsión, salvo lo dispuesto por el inciso d) del artículo anterior, deberá ser resuelta por la Asamblea, en votación secreta y por mayoría de dos tercios de los votos presentes. Antes de proponer la expulsión de un socio a la Asamblea, la Comisión Directiva deberá escuchar a éste, al que se le instruirá acabadamente de los hechos que se le imputen, y se le concederán quince (15) días hábiles para efectuar su descargo, del cual, se dará cuenta a la Asamblea a efectos de determinar la aplicación de la sanción.

TÍTULO IV: ÓRGANOS, ELECCIONES, ASAMBLEAS, COMISIÓN DIRECTIVA, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ELECCIONES.

ARTÍCULO 23: La presente Cámara estará formada por los siguientes órganos: a) Comisión Directiva, b) Asamblea de Asociados y c) Comisión Revisora de Cuentas.

COMISIÓN DIRECTIVA: ARTÍCULO 24: La Comisión Directiva es el órgano de gobierno de la institución. Será responsable de la dirección, administración, y cumplimiento del objeto y de los fines de la presente Cámara. Asimismo, será el órgano responsable de aplicar las decisiones emanadas de la Asamblea de asociados.

ARTÍCULO 25: La elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva, se realizará por voto secreto de los asociados activos, entre los candidatos que cada uno de los mismos proponga, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 26 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26: Los miembros a integrar la Comisión Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser representante, legal o convencional, de los asociados activos de la Cámara; b) Tener capacidad de obligarse; c) No tener el asociado que represente, deudas pendientes con la Cámara, ya sean en concepto de cuotas ordinarias, contribuciones extraordinarias, o por servicios prestados por la Cámara.

ARTÍCULO 27: La Comisión Directiva estará compuesta por: Un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente.

ARTÍCULO 28: La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea de asociados. La duración en el cargo de sus miembros, será de un (1) año, pudiendo los mismos ser reelectos por un (1) único período anual consecutivo, debiendo los miembros reelectos, dejar transcurrir el plazo de un año para postularse nuevamente, a excepción de lo previsto por el ARTÍCULO 35, respecto del Presidente. Cada asociado podrá presentar como máximo tres (3) candidatos para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 29: Si un miembro de la Comisión Directiva dejase de ejercer la representación legal o convencional del asociado, será sustituido inmediatamente por el Vocal Titular y/o Suplente, en su caso, debiendo convocarse a una Asamblea Extraordinaria para cubrir el cargo vacante, o bien confirmar al Vocal reemplazante en dicho cargo y designar uno nuevo en su lugar, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada dicho cese de funciones. Dicha Asamblea General Extraordinaria se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 30: La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, mediante notificación escrita donde consta su recepción, con una anticipación no menor de tres (3) días de su realización. A las reuniones de la Comisión Directiva deberán concurrir, además de sus miembros, y salvo decisión en contrario de la referida Comisión, el Gerente General si hubiere sido designado, quién tendrá voz, pero carecerá de voto. Asimismo, la Comisión Directiva podrá decidir la participación como invitados y sin derecho a voto, de representantes de organizaciones vinculadas a la industria.

ARTÍCULO 31: La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, en primera convocatoria. En caso de no conformarse dicho quórum, podrá, luego de 30 minutos posteriores a la hora fijada para la primer convocatoria, sesionar con los miembros presentes.

ARTÍCULO 32: Las resoluciones serán tomadas mediante la decisión favorable de la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto. Las decisiones de la Comisión Directiva deberán asentarse en un libro de actas y ser suscriptas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 33: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Cámara, como asimismo las decisiones de las Asambleas; b) Ejercer el gobierno de la Cámara, organizar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y adoptar las resoluciones pertinentes para una mayor difusión y beneficio de la actividad que la Cámara representa; c) Administrar los bienes propios de la Cámara, con los recursos de cada ejercicio, como asimismo enajenar y/o disponer de los bienes no registrables, como asimismo, establecer el monto que estipula el artículo 34, inciso e) del presente; d) Someter a la Asamblea Ordinaria la MEMORIA, BALANCE E INVENTARIO, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; e) Determinar la forma de cálculo, importe y periodicidad de las cuotas ordinarias, como asimismo de la cuota de ingreso de nuevos asociados; f) Llevar los libros y documentos legalmente exigibles; g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; h) Designar a asociados del interior del país como representantes de la Cámara, sin que tales designaciones importe delegación alguna de los deberes de la Comisión; i) Nombrar en cargos ejecutivos a los directivos y/o funcionarios de la Cámara, asignando en el mismo acto sus facultades y remuneraciones, como asimismo suspenderlos o removerlos cuando lo considere conveniente; j) Resolver todo lo concerniente a la Cámara, con excepción a los asuntos de competencia de la Asamblea. De toda resolución que se adopte sobre puntos no previstos en el Estatuto, deberá rendir cuenta en la primera Asamblea que se celebre; k) Ejercer la representación legal de la Cámara ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y/o ante terceros, por intermedio del Presidente; l) Determinar el monto de las contribuciones extraordinarias, que en su caso, deberán efectuar los asociados, no pudiendo la suma de tales contribuciones exceder en el período respectivo del 15% del presupuesto total de la Cámara, en cuyo caso la decisión será atribución de la Asamblea; m) Designar al Gerente General, en caso de así decidirlo la Asamblea y determinar su remuneración; n) Designar los integrantes que conformarán la comisión de tratamiento de paritarias de la actividad y la aprobación de cualquier acuerdo de carácter colectivo de trabajo; o) Delegar el ejercicio de ciertas atribuciones o encomendar determinados asuntos, confiriendo los poderes que estime pertinentes; p) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de los postulantes para ser asociados activos o adherentes.

DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO 34: Corresponde al Presidente: a) Representar a la Cámara; b) Convocar a reuniones de la Comisión Directiva; c) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva; c) Hacer votar las mociones de orden y decidir las votaciones en las reuniones de la Comisión Directiva, en caso de empate; d) Someter a consideración de la Comisión Directiva todos los asuntos que requieran tratamiento en Comisión; e) Autorizar los pagos, salvo en aquellos casos en que por su monto, conforme lo establezca la Comisión Directiva, deba ser autorizado conjuntamente con la Comisión Revisora de Cuentas; f) Firmar

actas, notas y cualquier otro documento que expida la Cámara, salvo los de mero trámite, cuya firma podrá ser efectuada por el Gerente General; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos sociales, reglamentos y de las decisiones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Nombrar, suspender y despedir al personal no jerárquico, como asimismo determinar sus funciones y remuneración.

ARTÍCULO 35: Cumplido íntegramente el mandato del presidente, y no siendo éste reelegido, dicho cargo deberá ser desempeñado por el representante de un asociado distinto respecto de aquel a quien haya representado el Presidente saliente. Deberá aguardarse el cumplimiento de dos (2) ejercicios en el cargo de Presidente por representantes de otros asociados, antes que el asociado pueda volver a designar a un representante para el ejercicio de la presidencia.

DEL VICEPRESIDENTE: ARTÍCULO 36: El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el cumplimiento de las funciones asignadas a éste y lo reemplazará en caso de ausencia y/o impedimento.

DEL SECRETARIO: ARTÍCULO 37: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Refrendar la firma del Presidente en todas las actas, notas y demás documentos que éste suscriba en nombre de la Cámara; b) Redactar la MEMORIA; c) Preparar la documentación necesaria para las Asambleas, sesiones de la Comisión Directiva o para la toma de decisiones del Presidente; d) Asistir al Presidente en las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, como asimismo, redactar el texto del acta de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva; e) Supervisar las actas, correspondencias y demás documentos que emanen de la Cámara; f) Mantener al día y ordenado el registro de asociados; g) Entender en la vinculación y representación de la Cámara ante los funcionarios del gobierno y otras entidades; en la gestión de las audiencias y asistir a éstas con el Presidente y demás miembros que se designen.

DEL TESORERO: ARTÍCULO 38: Corresponde al Tesorero: a) Vigilar la administración de los fondos; b) Suscribir con el Presidente, todos los documentos que tengan relación con el manejo de fondos, valores y demás bienes; en tanto dichos documentos no puedan ser otorgados por terceros, conforme lo autoriza este Estatuto; c) Intervenir en la preparación del BALANCE, inventarios y presupuestos de gastos y recursos; d) Proponer fuentes de financiamiento conveniente para la ejecución de los proyectos de la Cámara; e) Comprobar los ingresos y egresos de la Cámara; f) Procurar el correcto registro de las operaciones como asimismo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias; g) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los demás ingresos presupuestados por la entidad; h) Brindar información respecto del estado de deuda de los asociados; i) Controlar el inventario de los bienes de la sociedad; j) Mantener ordenadamente los libros contables, laborales y legales; k) Informar trimestralmente a la Comisión Directiva sobre el estado de las cuentas sociales.

DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO 39: La Cámara podrá contar, sin que ello sea indispensable, con un Gerente General, cuya función será remunerada. El Gerente General tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Autorizar los pagos que deban efectuarse, dentro de las sumas autorizadas por la Comisión Directiva; b) Colaborar con la Comisión Directiva en todos los asuntos donde le sea requerida su colaboración; c) Firmar actas, notas y cualquier otro documento que deba expedir la Cámara, en tanto sean de mero trámite; d) Coordinar las distintas actividades en las que participe la Cámara, como ser congresos, jornadas, seminarios, etcétera; e) Mantener informados a los miembros de la Comisión Directiva, acerca de la actividad de la Cámara; f) Supervisar al personal dependiente de la Cámara, debiendo controlar el cumplimiento por parte de éstos, de sus obligaciones laborales; g) Armar y coordinar comisiones específicas, permanentes u ocasionales, para realizar trabajos de reflexión y/o proposición sobre la evolución administrativa y técnica del sector, en particular sobre los aspectos relacionados con la seguridad y las relaciones laborales. Estas comisiones estarán compuestas por representantes de los asociados y deberán contar con un responsable de dicha comisión, quién rendirá cuenta al Gerente General y a la Comisión Directiva; h) Coordinar acciones con Asociaciones relacionadas con la industria, tendiente a defender los intereses del sector y de los asociados, i) Concurrir y tener voz en las Asambleas de Asociados y de la Comisión Directiva; j) Representar a la Cámara ante toda clase de autoridades gubernamentales, políticas, administrativas y/o judiciales; k) Mantener estrecha relación con asociaciones del sector y afines.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: ARTÍCULO 40: La fiscalización de la contabilidad social estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, la cual podrá estar compuesta de uno (1) a tres (3) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea de asociados.

ARTÍCULO 41: La Comisión Revisora de Cuentas durará un (1) año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos por un (1) único período anual consecutivo, debiendo estos últimos, dejar transcurrir el plazo de un año para postularse nuevamente.

ARTÍCULO 42: Corresponde al órgano revisor de Cuentas: a) Vigilar la contabilidad social con amplias facultades de investigación; b) Elevar a la Comisión Directiva las direcciones y sugerencias que creyere oportunas y recabar de la misma, los informes que juzgue necesarios; c) Asistir, cuando se traten asuntos vinculados con sus funciones, a las reuniones de la Comisión Directiva con voz solamente; d) Ratificar con su firma, u observar en un informe, la parte correspondiente al balance y estado patrimonial de la Cámara, que se elevará anualmente a la consideración de la Asamblea, e) autorizar conjuntamente con el Presidente de la Comisión Directiva, aquellos pagos que excedan los montos establecidos por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 43: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano revisor de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

DE LAS ASAMBLEAS: ARTÍCULO 44: La Asamblea de asociados, es el órgano supremo de la Cámara y se reunirá con carácter ordinario por lo menos una (1) vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año.

ARTÍCULO 45: La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros activos. En este último caso deberá tratarse y resolverse el pedido por parte de la Comisión Directiva en el plazo de diez (10) días corridos, y celebrarse la Asamblea dentro de los treinta (30) días hábiles. Las convocatorias de Asambleas deberán hacerse con quince (15) días de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, y anunciarse en uno de los periódicos de mayor circulación del país, expresando si es ordinaria y/o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea de la primera convocatoria, y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo no mayor a una hora. Con la anticipación prevista en el párrafo anterior, deberá exhibirse en la sede de la Cámara, el padrón de asociados en condiciones de intervenir en la Asamblea, pudiendo aquellos que lo consideren pertinente reclamar hasta cinco (5) días antes de la celebración del acto, y resolviéndose por parte de la Comisión Directiva su participación hasta dos (2) días antes. En caso de tratarse de la causal del inc. d) del ARTÍCULO 21 de este Estatuto, se mantendrá en suspenso su participación si hasta el momento de la Celebración de la Asamblea no erogare las deudas impagadas totales, con más sus intereses.

ARTÍCULO 46: Todo documento, moción o proyecto que vaya a ser sometido a consideración de la Asamblea, deberá ser puesto a disposición de los asociados en la sede de la Cámara, con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 47: Las Asambleas, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociados concurrentes.

ARTÍCULO 48: Cada asociado activo, tiene derecho a un (1) voto. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por otro asociado. La representación deberá constar por escrito, siendo válida únicamente para la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 49: Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sobre: a) la disposición y/o enajenación de bienes; b) remoción de los integrantes de la Comisión Directiva; c) modificaciones del Estatuto y d) disolución y liquidación de la Cámara.

ARTÍCULO 50: De las reuniones que celebre la Asamblea, se confeccionará el correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombres y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, empresas a las que representan, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscriptas por el Presidente, el Secretario de la Cámara y dos asociados activos.

ARTÍCULO 51: Es de competencias exclusiva de la Asamblea Ordinaria: a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y memoria que anualmente formule y someta la Comisión Directiva; b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Comisión Directiva; c) Examinar y aprobar, si procede, los proyectos y políticas generales de trabajo de la institución; d) Elegir las autoridades de la Comisión Directiva y e) Admitir o rechazar la solicitud de incorporación de los postulantes para asociados honorarios; f) Cualquier otra cuestión que no se encuentre expresamente establecido como competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 52: Es de competencia de la Asamblea Extraordinaria: a) La modificación de los Estatutos, como asimismo la creación y/o modificación de los Reglamentos Internos y del Código de Ética; b) La autorización para disponer y/o enajenar bienes registrables de la Cámara, y c) La disolución y liquidación de la Cámara.

ARTÍCULO 53: Las Asambleas podrán celebrarse en el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria. En caso de tratarse de una Asamblea unánime, podrá incluirse para el tratamiento, puntos del orden del día no incluidos en el temario de la convocatoria.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores pudiendo ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez canceladas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a Cáritas Argentina, Obispado de San Isidro, Decreto Ley 584 del 18 de enero de 1957. En caso de imposibilidad de Cáritas Argentina, de recibir el remanente, éste se destinará

a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado Nacional, Provincia o Municipal. En tal caso, la destinataria del remanente de los bienes, será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55: No se exigirá lo requerido por los artículos 9 inc. b) y 10 inc. a) durante los primeros dos años desde la constitución de la presente Cámara.

ARTICULO 56°: Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.



CAEARA

Cámara Argentina de Empresas de
Administración y Recupero de Activos